

# CÉDULA INFORMATIVA

Noviembre de 2006

## FESTEJOS MORTUORIOS

Aunque cada vez más disminuida la auténtica tradición mexicana de celebrar los llamados días de muertos, pareciera que en particular, por las condiciones actuales de nuestro país, esté año bien pudiéramos asistir al evento mortuario de nuestro sistema político, el cual sin duda, se enfrenta a una de sus más severas crisis.

El primer ejemplo de tan grave enfermedad resulta obvio: En unos cuantos días, habrá de tomar posesión el “Presidente legítimo de México”, inclusive de forma anticipada a la protesta que rendirá el presidente electo. Sin juzgar la legitimidad con que ambos personajes puedan actuar, no cabe duda que tan insólito hecho, es el resultado de un preocupante debilitamiento del trabajo político nacional.

Aunado a lo anterior, la situación política y social que vive el estado de Oaxaca es sumamente preocupante. El desquebrajamiento del poder público en esa entidad, se ha traducido en una alarmante expresión de violencia que desgraciadamente, no parece que pueda ser controlada con facilidad, la cual inclusive, podría extenderse fuera del territorio de ese estado.

Es importante reconocer, que una gran parte de la población del estado de Oaxaca se halla en graves condiciones de pobreza y desigualdad, lo cual comprueba que el sistema político y económico seguido por nuestro país a lo largo de las últimas décadas, puede tener costos muy altos y difíciles de cubrir en el momento en que sean requeridos por la sociedad.

Frente a estas situaciones, las decisiones de Estado siguen tomándose desde el centro, basadas en muchas de las ocasiones, en negociaciones y cuotas partidistas, que no siempre resultan las más convenientes para la plena satisfacción de las necesidades económicas, políticas y sociales de la mayoría de los mexicanos.

Frente a este entorno, se empieza a delinear la posibilidad de mantener la política tributaria seguida durante el sexenio que concluye, quedando sólo una leve resonancia de lo manifestado por el presidente electo, respecto de la necesidad de disminuir el monto de las contribuciones. Veremos.

*Atentamente,  
Domínguez, Resendiz y Asociados, S.C.*

## **EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN CONTRATACIÓN POR GOBIERNO FEDERAL**

Si bien es cierto que el artículo 32-D del Código Tributario Federal, es sólo aplicable a los contribuyentes que realicen operaciones con el Gobierno Federal, regidas por las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas, es muy importante destacar algunas de sus particularidades, dada la trascendencia de las consecuencias que su incumplimiento pueden acarrear.

Conforme al numeral en comento, la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal, la Procuraduría General de la República y las entidades federativas que apliquen recursos federales, están impedidos para contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados conforme al propio Código Fiscal.
- III. No se encuentren inscritos en el R.F.C.
- IV. No haber presentado dentro del plazo establecido para ello, alguna declaración, provisional o no, a pesar de que en las mismas no hubiere cantidad a pagar. (esta fracción no es aplicable a las declaraciones exclusivamente informativas)

En este orden de ideas, cuando un particular celebra un contrato público en las materias ya señaladas, es obligado a presentar una declaración bajo protesta, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados. Hecho lo anterior continúa con el proceso de contratación; sin embargo, la dependencia o entidad pública con la que celebra el convenio, solicita a la autoridad fiscal la comprobación de la manifestación presentada.

En caso de que la autoridad tributaria advierta que el contribuyente se encuentra en alguno de los rubros enunciados, remite un informe de esa situación a la diversa autoridad solicitante, generalmente cuando el contrato respectivo ya ha sido celebrado, e inclusive, cumplido en sus términos, por lo que la dependencia o entidad contratante considera que el particular declaró con falsedad respecto de su situación fiscal, dando lugar a que se inicie un procedimiento administrativo para la imposición de sanciones. Lo anterior puede traducirse en la aplicación de una multa de entre cincuenta a mil veces el salario mínimo general en el Distrito Federal elevado al mes y la inhabilitación para seguir contratando con la Administración Pública, por un plazo de entre tres meses y cinco años.

Atendiendo a las graves consecuencias que esta situación puede generar, es incuestionable la necesidad de que al momento en que se efectúa la declaración bajo protesta ya mencionada, se verifique con atención no encontrarse en los rubros de incumplimiento señalados, a efecto de evitar que con posterioridad, la autoridad administrativa inicie un procedimiento de sanción que represente, en muchos de los casos, una carga adicional para los particulares, con el consecuente perjuicio financiero.

Un ejemplo del extremo al que puede llegar el supuesto en comento, es la existencia de una multa fiscal formal por la presentación a requerimiento de alguna declaración, impuesta en su un monto mínimo de \$733.00, la cual, de efectuarse la declaración bajo protesta ya mencionada, podría dar lugar a una multa mínima de \$65,000.00 aproximadamente y la inhabilitación por tres meses para celebrar contratos públicos.

Finalmente, es preciso manifestar que la autoridad fiscal comúnmente excede su facultad al reportar la existencia de los incumplimientos antes enunciados, por lo que es pertinente estar pendientes de los reportes que efectúa, para que en su caso, puedan promoverse los medios de defensa procedentes a fin de evitar el consentimiento de resoluciones ilegales.

## **NUEVA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL SAT**

En términos de la página de Internet del SAT, sus servicios se suspendieron del 20 al 29 de octubre de 2006, con el objeto del inicio de su nueva plataforma.

La séptima modificación a la RMF-2006, estableció la prórroga de plazos para el cumplimiento de obligaciones por el período del 23 al 27 de octubre de 2006, como sigue:

<b>Plazos con vencimiento</b>	<b>Prórroga</b>
Hasta el 23 de octubre de 2006	Hasta el 30 de octubre de 2006
Hasta el 24 de octubre de 2006	Hasta el 31 de octubre de 2006
Hasta el 25 de octubre de 2006	Hasta el 1ro. de noviembre de 2006
Hasta el 26 de octubre de 2006	Hasta el 3 de noviembre de 2006
Hasta el 27 de octubre de 2006	Hasta el 6 de noviembre de 2006

Hasta el 6 de noviembre de 2006, no habían reanudado los servicios del SAT, por lo que se debe estar al pendiente de la fecha de inicio de la Nueva Plataforma.

## INDICADORES FISCALES

### Tasa de recargos octubre 2006

- ◆ Prórroga **0.75%**
- ◆ Pago Extemporáneo **1.13%**

**UDIS** al 10 de Noviembre de 2006 **3.763253**

**INPC** del mes de Septiembre de 2006 **119.170**

### **TIPO DE CAMBIO**

Del peso con el dólar de los EE.UU.A. (D.O.F. del día 30 de octubre de 2006) para aplicarse al cierre del 31 de octubre de 2006.

**10.7093**